

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL			
Gobierno Civil de Santander			
Circular núm. 161. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Rasines	761	juegos lícitos, como damas, ajedrez, brisca, tute y otros de mero pasatiempo, no de suerte, envite o azar, no podrán cruzarse en las partidas cantidad alguna....	761
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"			
Ministerio de la Gobernación			
Orden de 31 de julio de 1952, por la que se dispone que en los establecimientos públicos de bebidas, cuando se celebren		ANUNCIOS OFICIALES	
		Distrito Forestal de Santander.....	763
		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
		Providencias judiciales	763
		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamiento de Val de San Vicente.....	763

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 161

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Rasines, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: los barrios El Cerro y los Mártires, del pueblo de Rasines.

Zona que se declara sospechosa: citado pueblo de Rasines.

Zona de inmunización: el término municipal.

Medidas que deben ponerse en practica: Todas las señaladas en el Capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, aplicándose con todo rigor cuantas medidas especifican los artículos 224 al 228, ambas inclusive, y las Circulares dictadas por este Gobierno civil, relacionadas con esta epizootia.

Intereso de las autoridades y personas de mí de-

pendientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden Circular, denunciándome a los infractores a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 4 de septiembre de 1952.

EL GOBERNADOR CIVIL,

JACOBO ROLDAN LOSADA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmos. Sres.: Por conocer este Departamento ministerial que en diversos establecimientos de bebidas, en especial los que radican en pueblos, se interviene públicamente en partidas de cartas que se consideran lícitas, en las que se cruzan cantidades de alguna importancia, y teniendo en cuenta que al darse dicha circunstancia pierde su carácter y finalidad el citado juego, ya que entonces no constituye mero pasatiempo y recreo; en evitación

del mal ejemplo que ello representa para el público en general, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguridad, ha tenido a bien disponer que en los establecimientos públicos de bebidas, cuando se celebren juegos lícitos, como damas, ajedrez, brisca, tute y otros de mero pasatiempo, no de suerte, envite o azar, no podrán cruzarse en las partidas cantidad alguna.

Lo que comunico a VV. EE. para su debido conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1952.—Pérez González.
Excelentísimos señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 21 de agosto de 1952.)

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

El ilustrísimo señor director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 27 de los corrientes, me comunica lo siguiente:

En virtud de las facultades que me confiere la O. M. de 17 de marzo de 1951 (B. O. del 22), oída la Junta Protectora de la Caza Mayor de la provincia de Santander, vistas la vigente Ley de Caza y las Ordenes Ministeriales de 9 de marzo de 1948, 10 de octubre de 1949 y 30 de junio de 1952, esta Dirección General ha dispuesto las siguientes normas por las que se regirá la caza en la Reserva de "Saja y Agregados" de la provincia de Santander, durante la temporada 1952-1953.

1.^a Sólo podrá efectuarse la caza de las especies corzo y jabalí dentro de los terrenos afectados a la Reserva "Saja y Agregados", quedando prohibida la de las demás especies de caza mayor y sometida la de aquellas dos a las limitaciones que se establecen en el presente Reglamento.

2.^a Queda prohibida toda clase de caza:

a) En los terrenos aptos para el rebeco de la Sierra de Peña Sagra.

b) En la zona que comienza en el Monte Saja, a la izquierda de la carretera de Reinosa a Cabezón de la Sal y que termina en el límite superior de la vegetación arbórea de los montes de Polaciones.

c) En el monte número 216 del Catálogo de los de Utilidad Pública, denominado "Palomera, Fuentes, Tronquillo y Lodar".

3.^a Para el ejercicio de la caza mayor en los montes de la Reserva, los cazadores deberán proveerse de un carnet que solicitarán de la Jefatura del Distrito Forestal de Santander, presentando dos fotografías y acreditando estar en posesión de todos los requisitos previstos en las disposiciones vi-

gentes y necesarios para poder efectuar el ejercicio de la caza. El importe de este carnet será de 25 pesetas, que serán depositadas en el Distrito Forestal a nombre del Servicio Nacional de Caza.

Los cazadores que hubiesen sacado carnet en la anterior temporada no necesitarán presentar las dos fotografías si presentan el antiguo carnet, que se les habilitará para la presente temporada, previo pago de su importe y presentación de los demás documentos.

Este carnet o permiso no dará, por sí solo, derecho a cazar en la Reserva, debiendo presentarlo el cazador juntamente con la licencia de caza y el permiso de armas, cuando sea requerido para ello por los delegados de la Junta Protectora de la Caza Mayor de la provincia de Santander, la Guardería de caza, la Forestal o cualquier agente de la autoridad. En él irán impresas estas normas, quedando obligado el cazador a observarlas y siendo responsable de las infracciones que cometa.

4.^a La apertura de la caza del jabalí, en los montes de la Reserva "Saja y Agregados", será el 15 de septiembre de 1952, y comenzará la veda el 1.º de enero de 1953. Para el corzo, se abrirá la caza el 12 de octubre de 1952, comenzando la veda el 1.º de noviembre.

Se autoriza a la Jefatura del Distrito Forestal de Santander, si el estado de la caza en los montes de la Reserva lo permite, para dar un número de permisos no superior a 15 y al precio de 1.000 pesetas permiso, para cazar un corzo macho con cada uno y de rececho durante la época del celo de esta especie.

Asimismo, queda autorizada la Jefatura del Distrito Forestal de Santander para dar un número de permisos no superior a 25 y al precio de 50 pesetas permiso, para cazar un urogallo con cada uno y de rececho durante la época del celo.

Cuando el número de reseas co-

bradas de la especie jabalí pase de cuarenta, antes del primero de enero de 1953, y el número de reseas cobradas de la especie corzo pase de las 15 antes de primero de noviembre de 1952, quedarán vedados para esas especies los montes de la Reserva en aquel momento.

Queda autorizada la Jefatura del Distrito Forestal de Santander, cuando razones de conservación de las especies vedadas o introducidas lo aconsejen, y a la vista de los resultados obtenidos en las cacerías efectuadas, a limitar o suspender el ejercicio de la caza en los montes de la Reserva que considere necesarios, debiendo anunciarse con dos días de anticipación en el "Boletín Oficial" de la provincia, las medidas que dicha Jefatura haya acordado adoptar.

6.^a Queda terminantemente prohibido tirar sobre las hembras de la especie corzo y sobre los machos de esta misma especie, en sus dos primeras edades (O. M. de 30 de junio de 1952, B. O. del Estado de 3 de julio).

Toda clase de caza queda terminantemente prohibida en los días de nieve, en los de niebla y en los llamados de fortuna (artículo 21 de la vigente Ley de Caza).

7.^a Queda terminantemente prohibido el empleo de postas y el de cohetes y bombas.

Únicamente podrá usarse como arma el rifle y la escopeta.

8.^a Asimismo, queda terminantemente prohibido a los cazadores pernoctar en el monte.

9.^a La caza menor en los montes de la Reserva, sólo podrá efectuarse en las zonas señaladas por los delegados de la Junta Protectora de la Caza Mayor de la provincia de Santander, por O. M. de 9 de marzo de 1948, y por la Guardería de Caza de la Reserva.

10.^a A toda cacería que se efectúe en los montes de la Reserva deberán asistir, por lo menos, dos guardas de Caza o forestales, a los cuales avisarán los cazadores con la suficiente anticipación para que

puedan acompañarles. Estos guardas, a la terminación de la cacería, enviarán un parte a la Jefatura del Distrito Forestal, especificando en él los nombres de los concurrentes, caza movida, número de piezas cobradas, cazador que cobró cada una, especie y sexo, observancia por los cazadores del presente Reglamento, infractores e infracciones cometidas y cuantas observaciones juzguen de interés.

En todo caso, los cazadores deberán atender puntualmente las indicaciones de los delegados de la Junta Protectora de la Caza Mayor y de la Guardería.

11.^a Para poder circular con las reses muertas y sacarlas de la Reserva, tendrán los cazadores que llevar un justificante de origen firmado por el guarda y en el que conste la especie, el sexo y el peso aproximado de la res muerta, así como cualquier característica que sirva para identificarla. Este justificante de origen será válido, únicamente por veinticuatro horas, y antes de extenderlo, la Guardería examinará a conciencia la pieza, pudiendo desollarla si creyese necesario este requisito para comprobar que no ha sido muerta con posta, sin que el cazador tenga derecho a protesta alguna.

Si ninguno de los guardas que deben acompañar a los cazadores se encontrasen en el lugar de la cacería, por alguna causa, los cazadores deberán pasar por la casa del guarda más próximo para que a la vista de la pieza, pueda extenderles el justificante de origen. Este justificante debe presentarlo el cazador cuando sea requerido para ello por los delegados de la Junta Protectora de la Caza Mayor, la Guardería de caza, la Forestal o cualquier agente de la autoridad, y la falta del mismo será considerado como una infracción, siendo decomisada la res y presentándose la correspondiente denuncia.

12.^a Para efectuar cacerías en el monte "Río de Los Vados" (Ucieda), será preciso solicitar un permiso especial en la Jefatura del Distrito Forestal de Santander, en el que se especificará el nombre de los cazadores y número del carnet, y el número de perros que hayan de intervenir en la cacería, y que será entregado en el pueblo de Ucieda, por el que necesariamente han de pasar los cazadores para entrar en el monte, a la Guardería del mismo, que organizará

la cacería en debida forma, debiendo atenerse todos los cazadores a lo dispuesto por dicha Guardería, la cual podrá suspenderla en el momento que crea oportuno.

Estos permisos especiales serán gratuitos, válidos por una sola fecha determinada; no se darán más que a una sola cuadrilla al día, y la Jefatura del Distrito Forestal podrá limitar el número de cazadores y perros que han de intervenir en la cacería, si a su juicio la cuadrilla fuese excesivamente numerosa..

13.^a Para efectuar cacerías en el monte de Cieza, será preciso solicitar permisos especiales en la Jefatura del Distrito Forestal de Santander, especificando el nombre de los cazadores y número del carnet y el de perros que ha de intervenir en la cacería.

Estos permisos serán gratuitos, válidos por una sola fecha determinada; no se darán más que a una sola cuadrilla al día, debiendo llevar cada cazador el expedido a su nombre, que deberá enseñar a los guardas que asistan a la cacería, según establece el artículo 10 de este Reglamento, así como a cualquier delegado de la Junta Protectora de la Caza Mayor, Guardas de caza, Forestal o cualquier agente de la autoridad que se lo pidiese.

14.^a Todos los cazadores que hubieran cobrado alguna pieza de caza mayor en la Reserva, quedan obligados a enviar a la Jefatura del Distrito Forestal de Santander, a los seis días, como máximo, de efectuada la cacería, una comunicación en la que se especifique día y monte en que cobró la pieza, peso de la misma y medida de los colmillos y trofeo, si fuera jabalí macho o corzo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las autoridades de esa provincia y cazadores en general.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de agosto de 1952. Firmado el director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Lo que pongo en su superior conocimiento, a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Santander, 1 de septiembre de 1952.—El ingeniero jefe, Julio de

ADMÓN. DE JUSTICIA

Manuel Vargas Suárez, conocido por "El Vargas", gitano, domici-

liado últimamente en Torrelavega, procesado en sumario número 139 de 1952, por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Torrelavega, o cárcel de partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. 1187

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Extracto de los acuerdos de la Corporación durante los meses de mayo, junio y julio de 1949.

Sesión subsidiaria de 1 de mayo. Aprobar el acta de la sesión anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se dió cuenta de los pagos efectuados por Caja.

Se dió cuenta por la Junta de Clasificación de haber declarado soldado útil para todo servicio al mozo Avelino Madrazo Gutiérrez; a Santiago Solana, temporal; a Ramón Calleja Lastra, ídem; a Rufino Bartolomé, como voluntario; a José Campo, ídem, y Angel Fernández y Ernesto Ortiz, prórroga de primera clase.

Se dió lectura del Reglamento de la Comisión Urbana de la provincia, aprobado por el Ministerio de la Gobernación.

Se dió cuenta de instancia de Antonio Ruiz para la edificación de una casa cabaña, al sitio La Vernía, y que pase a la Junta vecinal para informe.

De otra de Amado Gómez, que solicita una pequeña cantidad de terreno como de superficie tres cuartos de carro detrás de una casa, barrio de Helguera, acordando pase a la Junta vecinal, para informe.

Se acuerda el ratificar, sin oposición alguna, el acuerdo adoptado por esta Corporación en fecha 21 de septiembre de 1948 sobre consorcio con la Sociedad SNIACE de una superficie mínima de 40 hectáreas de terreno; aplicación de otro consorcio en los montes Regolfo y Alsar.

Se dió cuenta de una instancia de Aurelio Calleja formulando queja sobre colocación de piedra y cerrado por María Diego o Julián Caballero frente a la casa, barrio La Puente, acordando abrir expediente de aclaración de hechos.

De una instancia de José Esterán se apruebe la transferencia a Angel Esterán de un terreno del monte, concesión de 1918, de media hectárea, sitio Campo la Roza, y se aprueba esta petición.

De otra de Luis García, que solicita un terreno sitio La Puente, del Común de este pueblo, linda: Norte, carretera y terrenos del señor Pumarejo; Mediodía, campo; se acuerda que tratándose de que este terreno ya ha sido solicitado y objeto de expediente, siendo edificable, que sea incluido por la Junta entre otros que están en trámite de subasta.

Queda enterada la Corporación de la medición que arrojó el terreno Salmayor, hasta el límite de la carretera de Secadura a Solórzano, que arroja unos 45 carros y que la Junta vecinal tramite el expediente de subasta con arreglo al trámite legal. Respecto al arbolado, una vez conseguido el permiso para la subasta y anuncio, convocar a aquéllos que pudieran llamarse dueños de los árboles, que hoy está pendiente de acreditar, a una reunión como ultimátum para resolver, pues en caso de conformidad, la Corporación con la Junta vecinal, resolverá lo que proceda, ya que es urgente la enajenación del terreno.

Se dió cuenta a la Corporación, respecto al terreno sitio Helguera, entre caminos colindantes con Emilio Revuelta, objeto de incidente, y se acuerda que, tratándose de un terreno siempre conocido por un campo del Común entre carreteras, y, al parecer, el Emilio Revuelta trata de apropiarse este terreno presentando una escritura del año 1924, al no estar amillado en la última relación de amillaramiento a su nombre, se interesa que presente el interesado el título o títulos antiguos para esclarecer el asunto.

Se acuerda proceder a la medición de los terrenos siguientes: el existente frente a las casas del señor Pumarejo y Amalia Trueba, el colindante con la finca del señor Pumarejo, el existente detrás de la casa que hoy construye Rafael Oveja Madrazo, marcando los lí-

mites de población y simetría sobre emplazamiento.

Sesión ordinaria del día 30 de mayo.—Lectura del acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de un oficio de la Inspección Provincial de Sanidad designando médico titular interino de Solórzano a don Francisco Palacio, por haber sido designado en propiedad para la plaza del Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Hacer constar el agradecimiento a la Sociedad Hullera, por el rasgo de generosidad de cesión de maderas de eucalipto para el nuevo local de este Ayuntamiento.

Queda enterada la Corporación de haber sido declarado inútil total para el servicio militar Santiago Solana Alvarez.

Lectura del Decreto de 26 de abril del Ministerio de Educación Nacional y, por lo tanto, acogerse al mismo en súplica de dos edificios para escuelas en este pueblo.

De una comunicación del Ayuntamiento de Castañeda relativa a expediente de jubilación, por imposibilidad física y pensión mejorada de 500 pesetas, equivalente al 80 por 100 del sueldo regulador, a favor de don Anselmo López de Alvarado, secretario de aquella Corporación y de ésta que lo fué, se acuerda, por unanimidad, prestar conformidad y verlo de buen grado.

Se discutió sobre la plaza de depositario de fondos municipales, con carácter de interino, para desempeñarla Hipólito Sierra Sierra, quedando pendiente de estudio en vista de lo expuesto por el secretario, al venir desempeñada concejalmente.

Se dió cuenta de la Disposición sobre renovación de vocales para las Juntas vecinales de estos pueblos, acordando designar para la de Solórzano a don Emilio Santander y a José Luis Cuesta, y para la de Riaño a Salvador Mazón y Angel Esterán.

Se acuerda que la Junta vecinal gire inspección sobre los terrenos de Salmayor para ver dónde están emplazados dos edificios solicitados por Zoilo Corral y Emilio González.

El hacer ofrecimiento, si se prestan los dueños de los edificios señor Pumarejo, Amalia Trueba y Julia Caballero, si aceptan los terrenos frente a sus casas antes de entrar en el fondo del asunto.

El Presidente de la Junta vecinal

hace constar que desea hacer ver a la Corporación los gastos que hasta este día se han originado y satisfecho con motivo de las obras del nuevo Ayuntamiento, ya que hasta la fecha, la Junta vecinal de Solórzano y el pueblo están aportando el dinero y el sacrificio.

También que conste en acta el interés demostrado por el alcalde y concejales que pertenecen al pueblo de Solórzano, en las obras de la nueva Casa Consistorial.

Sesión ordinaria del día 30 de junio.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Remisión a la Sección provincial de la liquidación del presupuesto ordinario de 1948 de este Ayuntamiento.

Que con fecha 9 de este mes quedaron constituidas las Juntas vecinales de Solórzano y Riaño del siguiente modo: presidente, Luis García; vocales, Emilio Santander y José Luis Cuesta, para la primera, y para la segunda: presidente, Ramón Viadero; vocales, Angel Esterán y Salvador Mazón.

Se dió cuenta de la instancia de Teodosio González sobre unos robles del sitio de Helguera.

Abonar al señor maestro de Solórzano treinta pesetas y otras treinta a la señora maestra para reparar, en parte, los gastos de la Semana Misional.

Abonar el recibo del Frente de Juventudes.

Abonar los gastos de la música y festejos del día de ayer.

Hacer gestión con los familiares enfermos en el Manicomio de Palencia, José Frutos Fernández y Bonifacio Fernández, de acto conciliatorio en reclamación de la deuda, para ver el medio legal, pues en caso contrario, hacer reclamación ante el Juzgado correspondiente.

Estando presente Hipólito Sierra, acepta encargarse accidentalmente de la Depositaria de fondos municipales, y que el alcalde y secretario levanten acta del arqueo de las sumas existentes, y se presta el señor Sierra a desempeñarla gratuitamente, si bien después pudiera ser objeto de una pequeña gratificación, si es factible.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente, en Val de San Vicente a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—El secretario, Manuel Sierra. Visto bueno, el alcalde, Abelardo Linares.